



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
**DEPARTAMENTO DEL TRABAJO Y RECURSOS HUMANOS**  
Oficina del Procurador del Trabajo

Hon. Román M. Velasco González  
Secretario

24 de enero de 2007

**Consulta Núm. 15512**

Nos referimos a su comunicación del 4 de enero de 2007, en la cual nos solicita que le brindemos una opinión escrita sobre la interpretación legal del periodo de lactancia que provee la Ley Núm. 427 de 16 de diciembre de 2000 según enmendada por la Ley Núm. 239 de 6 noviembre de 2006. Específicamente nos solicita que interpretemos si en el tiempo de lactancia se le puede solicitar a la trabajadora que registre en su tarjeta el tiempo que se extrae la leche para así tener un control del horario de ésta. Por otra parte nos solicita conocer si la empleada puede tomar el tiempo de la extracción a su discreción o el mismo puede acordarse con el patrono.

Su consulta lee así:

*“El propósito de nuestra consulta es sobre la Ley de Lactancia, según enmendada. En específico dos puntos que necesitamos su aclaración.*

***Primero-Tiempo dedicado a lactancia:***

*1. ¿Cómo patrono podemos requerir a la empleada lactante que registre en su tarjeta de horario el tiempo que utilice para extraerse la leche, para asegurarnos de que la empleada lactante esté utilizando el tiempo establecido en la Ley y también asegurarnos de que luego reclame que no le concedimos dicho tiempo?*

*2. Estos periodos, ¿pueden ponerse a un tiempo específico o están sujetos a que la empleada lo cambie según lo entienda? Por ejemplo, si el horario de la empleada es de 8:00 a.m. a 5:00 p.m., establecer 3 períodos de 20 minutos para la extracción de la leche. En el caso que nos preocupa, la empleada no ha llevado ningún registro del tiempo que ha utilizado para extraerse la leche y en ocasiones ha comenzado a extraerse la leche a las 4:55 p.m., extendiéndose más allá de su horario de salida, por lo que hemos tenido que pagar tiempo extra.*

***Segundo-Lugar para extraerse la leche:***

*Nuestra Institución no tiene espacio para la creación de un área de lactancia exclusivamente. Por esta razón, se le informó a la empleada lactante que puede utilizar su oficina privada para tal propósito, ya que además de ser un área limpia, cómoda y privada, también tiene un baño privado para uso exclusivo de ella. La oficina tiene cortinas y puerta bajo llave, que la única persona que tiene acceso es la empleada lactante. Nuestro deseo es saber si esta área puede considerarse un lugar adecuado para la extracción de la leche.*

Ley Núm. 427 de 16 de diciembre de 2000, según enmendada, conocida como Ley para Reglamentar el Periodo de Lactancia o Extracción de Leche Materna tiene como propósito el propósito de establecer la política pública de la lactancia otorgando un período de lactancia o extracción de leche materna tanto en la empresa privada como en el Gobierno, sus instrumentalidades, municipios y corporaciones públicas. Esta ley fue recientemente enmendada por la Ley Núm. 239 de 6 noviembre de 2006 proveyéndole a las madres trabajadoras que se reintegran a sus labores, después de disfrutar su licencia por maternidad, que tengan la oportunidad de lactar a su criatura durante una hora dentro de cada jornada de tiempo completo, que puede ser distribuida en dos periodos de treinta (30) minutos cada uno o en tres periodos de veinte (20), para acudir al lugar en donde se encuentra la criatura a lactarla, en aquellos casos en que la empresa o el patrono tenga un Centro de Cuido en sus facilidades o para extraerse la leche materna en el lugar habilitado a estos efectos en su taller de trabajo.

Es importante mencionar que el tiempo que establece la ley es un periodo de extracción de leche materna distinto a una licencia de lactancia como establecía el proyecto original; son conceptos distintos. El Periodo de extracción como lo establece la ley es parte de la jornada de trabajo, por tanto, ha sido nuestra

interpretación periodo de lactancia o extracción de leche materna es sin cargo a ninguna licencia o descuento de su nómina. Usted puede registrar el periodo siempre que no haga descuento del mismo.

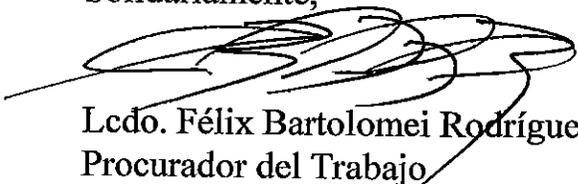
En cuanto a su pregunta del tiempo específico para extraerse la leche materna es necesario mencionar el Artículo Núm. 7 de la ley que dice así: Todo patrono deberá garantizar a la madre lactante, que así lo solicite, el derecho de lactar a su criatura o extraerse la leche materna. **Una vez acordado el horario de lactar o de extracción de leche materna entre la madre lactante y el patrono, este no se cambiará sin el consentimiento expreso de ambas partes. Así las cosas, es prudente que se reúna con la obrera para destinar cuales son los periodos que utilizará para cumplir con los fines de la Ley.**

Le indicamos que en consultas anteriores hemos señalado que el tiempo para extraerse leche materna es tiempo compensable, por lo que es forzoso colegir también, que es tiempo trabajado. Por tanto, una madre lactante que trabaje más de su jornada completa tendrá derecho a recibir compensación adicional por el trabajo extraordinario.

En cuanto a la definición de un lugar adecuado para extracción de leche materna no está definido en la propia ley. No obstante, reconocemos que casos en el Tribunal de Primera Instancia han establecido como adecuado varios elementos tales como: lugar privado, con acceso a energía eléctrica y agua, iluminado, y que posea las herramientas necesarias para el aseo personal y un lugar para mantener la leche en condiciones saludables.

Esperamos que esta información conteste sus interrogantes.

Solidariamente,



Lcdo. Félix Bartolomei Rodríguez,  
Procurador del Trabajo